

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M262-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que se reforman los artículos 12, fracción VII, 31, fracción III, 108, fracción II, 135, 214; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 40 recorriéndose el subsecuente en su orden y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102, todos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Sebastián Calderón Centeno y el Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de septiembre de 2009 y 22 de junio de 2011, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2012.
9. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Junta Directiva para aprobar y poner en vigor el estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM). Facultar al ISSFAM para afiliar a los hijos menores del militar, con la sola presentación de copia certificada del acta de nacimiento del hijo de que se trate, o por mandamiento judicial. Prever que los militares que pasen a situación de retiro con un computo de 20 años, se les adicione el 50% al haber de retiro, y que este porcentaje se incremente en un punto porcentual por cada año adicional de servicio, hasta llegar a 59% para el personal militar con 29 años de servicios. Establecer que si el militar murió en acción de armas, la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 180 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Prever que en caso de fallecimiento de un militar o de incapacidad en primera o segunda categorías, en acción de armas, sin importar el número de años de servicios y de los depósitos que haya constituido a su favor, a la viuda o viudo, concubina o concubinario con derecho a pensión o al militar incapacitado con haber de retiro, se les podrá otorgar un crédito hipotecario a juicio de la Junta Directiva del ISSFAM, en los mismos términos y condiciones que al resto de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Considerar como requisito para otorgar y fijar créditos a los militares tener depósitos al fondo de la vivienda de por lo menos 6 años a su favor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en las siguientes fracciones del artículo 71: II, para el Senador; y I, para el Ejecutivo Federal y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XVI, XV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS</p> <p>Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar y poner en vigor el <i>Reglamento Interno</i> y expedir los manuales, normas y procedimientos que se hagan necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;</p> <p>VIII a XVI. ...</p> <p>Artículo 19. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción VII, 31, fracción III, 108, fracción II, 135, 214; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 40 recorriéndose el subsecuente en su orden y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102, todos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción VII, 31, fracción III, 108, fracción II, 135, 214; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 40 recorriéndose el subsecuente en su orden, y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102, todos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Amadas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12</p> <p>I . a VI</p> <p>VII . Aprobar y poner en vigor el estatuto Orgánico y expedir los manuales, normas y procedimientos que se hagan necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto;</p> <p>VIII . a XVI</p> <p>Artículo 19</p>

derechohabientes. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos para ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.

...

No tiene correlativo

Artículo 31. ...

I a II. ...

III. A los militares que pasan a situación de retiro con 30 ó más años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indicó en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

Años de servicios	Tanto por ciento
30	60%
31	62%
32	64%
33	66%
34	68%
35	70%
36	72%

...

El instituto afiliará a los hijos menores del militar, con la sola presentación de copia certificada del acta de nacimiento del hijo de que se trate, o por mandamiento judicial.

Artículo 31 . Para integrar el monto total de:

I

II

III . A los militares que pasan a situación de retiro y se les computen 20 ó más años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro como se indicó en la fracción I, aumentando los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

Años de servicios	Tanto por ciento
20	50%
21	51%
22	52%
23	53%
24	54%
25	55%
26	56%
27	57%
28	58%

37	74%
38	76%
39	78%
40	80%
41	82%
42	84%
43	86%
44	88%
45 ó más	90%

IV a V. ...

...

Artículo 40. Los familiares del militar muerto en el activo en actos del servicio o como consecuencia de ellos, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber del grado que le hubiera correspondido para efectos de retiro y el 100% del sobrehaber, de las primas complementarias por condecoración de perseverancia y de las asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar al ocurrir el fallecimiento. En caso de que haya fallecido fuera de actos del servicio, los familiares tendrán derecho a una pensión o compensación integrada como lo señala el artículo 31 de esta Ley.

29	59%
30	60%
31	62%
32	64%
33	66%
34	68%
35	70%
36	72%
37	74%
38	76%
39	78%
40	80%
41	82%
42	84%
43	86%
44	88%
45	o más 90%

IV . a V

...

Artículo 40 ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 102. Los recursos del fondo se destinarán:</p> <p>I. Al otorgamiento de créditos a los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada que estén percibiendo haberes, que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse conforme al artículo 100, fracción II, de esta Ley;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II a VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p> <p>Artículo 108. Para otorgar y fijar los créditos a los militares en el activo se tomará en cuenta:</p> <p>I. ...</p>	<p>En el supuesto de que el militar haya muerto en acción de armas, la pensión en ningún momento será inferior al equivalente a 180 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Artículo 102 . . .</p> <p>I . . .</p> <p>En caso de fallecimiento de un militar o de incapacidad en primera o segunda categorías, en acción de armas, sin importar el número de años de servicios y de los depósitos que haya constituido a su favor, a la viuda o viudo, concubina o concubinario con derecho a pensión o al militar incapacitado con haber de retiro, se les podrá otorgar un crédito hipotecario a juicio de la Junta Directiva del Instituto, en los mismos términos y condiciones que al resto de los militares en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.</p> <p>II . a VI . . .</p> <p>Artículo 108 . . .</p> <p>I . . .</p>
---	---

II. Tener depósitos al fondo de por lo menos *10* años a su favor;

III a VI. ...

Artículo 135. El Instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas, para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten previo el cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota mensual, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia.

Artículo 214. Las controversias *judiciales* que surjan sobre la aplicación de esta Ley, así como todas aquellas en que el Instituto tuviere el carácter de actor o demandado, serán de la competencia de los Tribunales Federales.

II . Tener depósitos al fondo de por lo menos **6** años a su favor, **excepción hecha de los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 102 de esta ley;**

III . a VI

Artículo 135 . El instituto establecerá casas hogar en poblaciones adecuadas por sus medios de comunicación, buen clima y otros atractivos, en la medida de sus posibilidades económicas para que los militares retirados que lo soliciten, las habiten por sí solos o con su cónyuge, concubina o concubinario previo al cumplimiento de los requisitos que se fijen y el pago de una cuota **mensual por cada uno de los usuarios**, cuyo monto satisfaga los gastos de administración y asistencia.

Artículo 214 . Las controversias que surjan sobre la aplicación de esta ley, así como aquellas en que el Instituto tuviere el carácter de actor o demandado, serán de la competencia de los tribunales federales, **a excepción de aquellos asuntos que atendiendo a su naturaleza sean competencia de los tribunales locales.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. Los militares que pasen a situación de retiro y los que se encuentren en dicha situación con 20 hasta 29 años de servicios efectivos, a partir del mes de enero de 2016 percibirán su haber de

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

retiro con el total del porcentaje adicional que se establece en la fracción III del artículo 31, para dicho efecto, a partir del mes de enero de 2012 se aplicará al monto del haber de retiro integrado con la suma de los conceptos a los que se refiere la fracción I del citado numeral, el porcentaje para cada año se indica en la tabla siguiente:

Años de servicio	2012	2013	2014	2015	2016
20	12.00%	20.00%	30.00%	40.00%	50.00%
21	12.00%	20.00%	30.00%	40.00%	51.00%
22	12.00%	20.00%	30.00%	40.00%	52.00%
23	12.00%	20.00%	30.00%	40.00%	53.00%
24	12.00%	20.00%	30.00%	40.00%	54.00%
25	12.00%	20.00%	30.00%	42.00%	55.00%
26	12.00%	20.00%	30.00%	42.00%	56.00%
27	12.00%	20.00%	30.00%	42.00%	57.00%
28	12.00%	20.00%	30.00%	44.00%	58.00%
29	12.00%	20.00%	30.00%	44.00%	59.00%

Tercero. El porcentaje correspondiente al año 2012 será proporcionado del presupuesto de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Marina, según corresponda.

JCHM